

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-003-2014-00025-04.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.160.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Proceden las restantes Magistradas de la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, a decidir el recurso de Súplica interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha Mayo 21 de 2021, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES.-

I. ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto conocer al Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, en calidad de Magistrado Sustanciador del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la parte demandada, Sociedad MASSERING S.A.S. contra el auto calendarado enero 19 de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.-

Por auto de fecha Mayo 21 de 2021, el Magistrado Sustanciador, resuelve confirmar el auto impugnado, por medio del cual el Juez Tercero Civil del Circuito de esta ciudad negó la solicitud de sanción por desacato solicitada por el Banco AV Villas.-

Contra la anterior decisión, la parte demandada interpone recurso de súplica, el cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 331 del C. G.P. dispone:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.-

También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.-

La súplica no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresaran las razones en de su inconformidad".- (Se resalta).-

En el caso materia de estudio, el recurso de súplica se interpone contra el auto de fecha 21 de Mayo de 2021, que decidió el recurso de Apelación interpuesto por la Sociedad MASSERING S.A.S., parte demandada, contra el auto de fecha 19 de Enero de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por lo que no procede dicho recurso, de acuerdo a la norma arriba transcrita, razón suficiente para rechazar el recurso interpuesto.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-003-2014-00025-04.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.160.-

En mérito de lo expuesto, las restantes Magistradas de la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

R E S U E L V E:

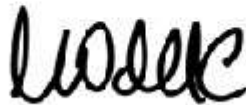
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Súplica interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha Mayo 21 de 2021, proferido por el Magistrado Sustanciador, Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Magistrado Sustanciador, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMINA GONZÁLEZ ORTIZ



CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO